

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa Open 2000.

RESOLUCION EXENTA Nº 365

SANTIAGO, 29 AGO. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº114 del 23 de marzo de 2012, se aprueban Bases y llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".
- b) Que por Resolución 253 del 15 de junio de 2012, se declara desierto llamado a licitación para la contratación "Diseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión" debido a que no se presentaron oferentes.
- c) Que por Resolución Exenta Nº191 del 17 de mayo de 2012, se aprueban Bases y llamado a licitación para la contratación de "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".
- d) Que por Resolución Exenta Nº261 del 22 de junio de 2012, se declara inadmisibles propuestas de llamado a Licitación para la Contratación "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión". Según Resolución Exenta Nº191.
- e) Que se llamó a cotizar a 3 empresas mediante TdR y que por Resolución Nº326 del 01 de agosto de 2012, se adjudica propuesta para "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión" a la Empresa Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda.
- f) Que con fecha 24 de agosto de 2012 se firma contrato entre Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda. y el CNTV, para el "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".
- g) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para la contratación de "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".

RESUELVO:





1º Apruébese contrato de fecha 24 de agosto de 2012 entre Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda. y el CNTV, para el "Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión".

2º Páguese a Open 2000 Tecnología y Sistemas Ltda., la suma única y total de \$3.500.000.- exento de IVA, de la siguiente manera:

- 1º cuota de 50% equivalente a \$1.750.000.- cancelada una vez suscrito el contrato.
- 2º cuota de 50% equivalente a \$1.750.000.- se cancelará contra entrega del producto final y previa recepción conforme por parte de la U. de Informática y los Departamentos de Administración y Finanzas y Supervisión.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 29, Ítem 07, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión del año 2012, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES




Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
Y OPEN 2000 TECNOLOGIA Y SISTEMAS LIMITADA
“REDISEÑO Y DESARROLLO PARA EFECTUAR CAMBIOS AL SITIO SUPERVISION”

En Santiago, a 24 de agosto del año 2012, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT: 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago; y por la otra, don **Rodolfo Gacitúa Bravo**, chileno, casado, ingeniero en computación, cédula nacional de identidad N°8.861.864-5, y doña **Ligia Eugenia Antonia Bravo González**, chilena, casada, jubilada, cédula nacional de identidad N°3.632.323-K, ambos en representación convencional de **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, en adelante Open 2000 Limitada, RUT:77.188.890-9, del giro de su denominación, todos domiciliados en Pasaje Crespón N°763, comuna de Maipú, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:



PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, el “Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión”. Los servicios se ajustarán en sus objetivos específicos, al documento denominado “Propuesta Técnica-Económica” y “Términos de Referencia” para contratar el servicio de “Rediseño y Desarrollo para efectuar cambios al Sitio Supervisión”, adjudicadas por Resolución Exenta CNTV N°326 de fecha 01 de agosto de 2012, todos documentos que las partes declaran conocer a cabalidad, las que se entiende forman parte integrante del presente contrato y que debe ser cumplido en su totalidad. La Empresa **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

SEGUNDA: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará a la Empresa **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, la suma única y total de \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos), exento de IVA, en dos cuotas:

- a) La primera cuota, por la suma de \$1.750.000.- (un millón setecientos cincuenta mil pesos), equivale al 50% del total señalado, se pagará a la suscripción del presente contrato, y ;
- b) La segunda cuota, por la suma de \$1.750.000.- (un millón setecientos cincuenta mil pesos), equivale al 50% del total señalado, se pagará contra entrega del producto final y previa recepción conforme por parte de Informática de la respectiva factura y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del CNTV

Cada uno de los pagos antes detallados, se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Jefe del Departamento de Informática.

TERCERA: Si por causa no imputable a la Empresa **Open 2000 Ltda.**, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.



CUARTA: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Open 2000 Limitada, acepto el llamado a participar y presento una Propuesta Técnico Económica, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados las partes reconocen que forman parte integrante del presente instrumento. Open 2000 Ltda. se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Jefe de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo 60 días corridos desde la suscripción del presente contrato. Open 2000 Ltda. se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Jefe de Informática señor Carlos Jara o quien lo reemplace y el equipo a su cargo.

QUINTA: Este contrato comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de 60 días corridos. El trabajo que se encomienda a Open 2000 Ltda. se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefatura de Administración y Finanzas y la Jefatura de

Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna del producto convenido a satisfacción de la Jefatura de Administración y Finanzas y de la Jefatura de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



OCTAVA: Se hace presente que la Empresa **Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada**, acompaña en este acto una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por la suma única y total de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el día 31 de octubre de 2012. La garantía será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez entregado terminado el trabajo encomendado conforme por CNTV. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los servicios contratados.

NOVENA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.

DECIMA: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Rodolfo Gacitúa Bravo y de doña Ligia Eugenia Antonia Bravo González, para representar a Open 2000 Tecnología y Sistemas

Limitada, consta de escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, modificada por escritura pública de fecha ocho de enero de dos mil tres, otorgada ante doña Lucy Correa Cornejo, Suplente de la titular de la duodécima Notaria de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



RODOLFO GACITUA BRAVO

Representante

Open 2000 Limitada

LIGIA BRAVO GONZALEZ

Representante

Open 2000 Limitada



HERMAN CHADWICK PIÑERA

Presidente

Consejo Nacional de Televisión

